



06/12/2023

G. L. Núm. 3758XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual consultan si se encuentran sujetos al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la adquisición del software y el servicio brindado por los proveedores autorizados de facturación electrónica, es decir procesamiento, emisión y recepción de las facturas; esta Dirección General le informa que:

Cuando el XXXX, adquiera el software a los fines de implementar la emisión de facturación electrónica, no se encuentra sujeto al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes corporales muebles, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹.

No obstante, los servicios que brindan los proveedores autorizados por esta Dirección General, consistentes en acompañamiento, procesamiento, emisión y recepción de facturas si deberán ser facturados aplicando el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Tributario, 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11, toda vez que dicho servicio no se enmarca en el concepto propio de software al tenor de las disposiciones previstas en los citados literales c) y d) del artículo 4 del referido Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

